

ACUERDO MINISTERIAL NO. 072
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,** en el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 inciso primero del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)”;*

- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, en su numeral 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL MULTISECTORIAL AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Agricultura y Ganadería, las siguientes: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente; (...) jj) Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial; (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra a Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante Memorando No. MAG-CZ7-2018-1522-M de 10 de abril de 2018, el Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó lo siguiente:

*“(...) insisto y recomiendo a su autoridad que ésta Cartera de Estado debería recibir los bienes inmuebles que posean escrituras de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mismos que se encuentran singularizados en el Informe Técnico de Inspección que se anexa al presente, de los cuales ha sido solicitada la recepción mediante oficio N°16-1B1-b3-597, ingresado por Ventanilla Única de la DPAELORO, mediante tramite N° MAG-AP-DPAELORO-2016-2599-E, suscrito por el coronel – EMC Marco Vinicio Quinteros V., en donde solicita proceder con la entrega y recepción de los destacamentos de la Brigada de Infantería N° 1 ‘El Oro’. En razón de lo expuesto y en caso de que su autoridad considere pertinente la transferencia de los referidos bienes inmuebles a favor del MAG, solicito a Usted Señor Ministro **AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN**, expresa a favor del Mgs. Bismark Gerardo Ruilova Reyes, Director Provincial Agropecuario El Oro o a quien haga sus veces para que se proceda a realizar el trámite correspondiente y la suscripción de los instrumentos legales pertinentes.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN .- Delegar a la o el Director Provincial Agropecuario de El Oro, o quién haga sus veces para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, de conformidad a la normativa vigente, recepte a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la figura de donación de los bienes inmuebles que posean escrituras de propiedad de la Brigada de Infantería Motorizada No. 1 El Oro, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, detallados en el Memorando No. MAG-CZ7-2018-1522-M de 10 de abril de 2018, así como, para que realice todo acto inherente para la formalización de dicha transferencia.

ARTÍCULO 2.- PERFECCIONAMIENTO.- Disponer que una vez perfeccionadas las transferencias de dominio, se proceda conforme lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al menos trimestralmente, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 4.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.- De la ejecución y supervisión de la presente delegación, encárguese a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 MAYO 2018



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

